



REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 077
Publicación No. 431-A-2001, Tomo II, de fecha martes 13 de noviembre de 2001

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 1o.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SU APLICACION CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A TRAVES DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 2o.- LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, TENDRA SU CARGO LA ATRIBUCION DE ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS CENTROS PARA LA EJECUCION DE SENTENCIAS Y LA APLICACION DE TRATAMIENTOS DE READAPTACION SOCIAL QUE CORRESPONDAN A LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL ESTADO, A LA SEGURIDAD DE LA COLECTIVIDAD Y A LAS CARACTERISTICAS DE LOS INTERNOS.

ARTICULO 3o.- LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES TIENEN COMO FIN LA CUSTODIA DE LOS INTERNOS ADULTOS, DURANTE EL LAPSO QUE DURE DICHA CUSTODIA DEBE PROCURARSE, TANTO LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS COMO LA NO DESADAPTACION DE INDICIADOS, PROCESADOS Y DETENIDOS; LA ORGANIZACION PENITENCIARIA DEBE ATENDER A ESOS FINES, BASARSE EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y



DIGNIDAD DEL HOMBRE, Y RESPETAR LA PERSONALIDAD Y LA VOCACION DE LOS INTERNOS SIN MENOSCABO DE LA DISCIPLINA.

ARTICULO 4o.- EL TRATAMIENTO EN LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, SE ESTABLECERA SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS DE READAPTACION SOCIAL, PROCURANDO SIEMPRE SU REINGRESO A LA COMUNIDAD COMO UN MIEMBRO MAS SOCIALMENTE PRODUCTIVO, ACORDE CON EL MARCO JURIDICO REGULADO POR EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS VIGENTE EN EL ESTADO.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 5o.- LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA EXPEDIRA LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO; EN LOS CITADOS DOCUMENTOS SE PRECISARAN LAS NORMAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD, CUSTODIA Y GUARDA DE LOS INTERNOS, A LA CLASIFICACION Y AL TRATAMIENTO, ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, TECNICO Y DE CUSTODIA, NORMAS DE TRATO, FORMAS Y METODOS PARA EL REGISTRO DE INGRESOS, Y LA RECEPCION DE VISITAS.

ARTICULO 6o.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, SON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DESTINADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO AL INTERNAMIENTO DE LOS REOS PARA SU REHABILITACION.

ARTICULO 7o.- EL SISTEMA DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, SE INTEGRA POR TODOS LOS RECLUSORIOS QUE FUNCIONAN ACTUALMENTE CON LA CARACTERISTICA REFERIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR Y LOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 8o.- LAS BASES CONTEMPLADAS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, GARANTIZARAN EL RESPETO ABSOLUTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA DIGNIDAD PERSONAL DE LOS INTERNOS, PROCURANDO SU REHABILITACION CON



LA FINALIDAD DE INTEGRAR SU PERSONALIDAD Y FACILITAR SU REINCORPORACION A LA VIDA SOCIALMENTE PRODUCTIVA.

ARTICULO 9o.- SE PROHIBE TODA CONDUCTA QUE IMPLIQUE EL USO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL, O PROCEDIMIENTOS QUE PROVOQUEN CUALQUIER TIPO DE LESION O MENOSCABEN LA DIGNIDAD DE LOS INTERNOS, EN CONSECUENCIA, EL PERSONAL JURIDICO, TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE SEGURIDAD Y CUSTODIA SE ABSTENDRA DE REALIZAR ACTOS QUE SE TRADUZCAN EN TRATOS DENIGRANTES O CRUELES.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 10.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, A TRAVES DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, SERA LA AUTORIDAD FACULTADA PARA INTERPRETAR ADMINISTRATIVAMENTE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, Y PARA RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL MISMO.

ARTICULO 11.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO REGIRAN PARA TODOS LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD A QUE SE REFIERE EI ARTICULO 3º., PARA EL PERSONAL ADSCRITO Y CUALQUIER PERSONA QUE INGRESE A SUS INSTALACIONES POR ALGUN MOTIVO, YA SEA OFICIAL O PARTICULAR.

ARTICULO 12.- SE PROHIBE EL ESTABLECIMIENTO DE AREAS O ESTANCIAS DE DISTINCION Y PRIVILEGIOS EN LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 13.- LA SELECCION DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN COMO INTERNOS A LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, SE LLEVARA A CABO EN BASE A LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE LES PRACTIQUE EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO, DE CONFORMIDAD AL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 14.- EL INTERNAMIENTO EN LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, NO PODRA PROLONGARSE POR MAS TIEMPO DEL SEÑALADO EN LA SENTENCIA EJECUTORIADA, SALVO QUE EL INTERNO DEBA QUEDARSE A DISPOSICION DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL



QUE ASI LO DISPONGA, POR UN PROCESO POSTERIOR A LA FECHA DE INTERNAMIENTO.

CAPITULO II

DEL INGRESO Y EGRESO DE INTERNOS

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 15.- EN LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL SE ESTABLECERA UN SISTEMA ADMINISTRATIVO PARA REGISTRAR A LOS INTERNOS, EL CUAL COMPRENDERA COMO MINIMO LOS DATOS SIGUIENTES:

I. NOMBRE Y APELLIDOS, ASI COMO SEUDONIMOS. SOBRENOMBRES, APODOS Y ALTAS DEL INTERNO.

II. SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE ORIGEN, DOMICILIO O LUGAR DE RESIDENCIA, ESTADO CIVIL, PROFESION U OFICIO, ESTADO DE SALUD E INFORMACION SOBRE LA FAMILIA.

III. FECHA Y HORA DE INGRESO Y SALIDA, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN SU FUNDAMENTO.

IV. IDENTIFICACION DACTILOANTROPOMETRICA.

V. IDENTIFICACION FOTOGRAFICA DE FRENTE Y DE PERFIL.

VI. DEPOSITO EN INVENTARIO DE SUS PERTENENCIAS.

VII. NUMERO DE CAUSA, DELITO O DELITOS Y NOMBRE DEL JUZGADO, TRIBUNAL. O AUTORIDAD POR LA CUAL SE ENCUENTRE PRIVADO DE SU LIBERTAD.

VIII. JUZGADOS Y TRIBUNALES QUE HAYAN INTERVENIDO CON ANTERIORIDAD Y NUMERO DE CAUSAS CORRESPONDIENTES.

IX. CONDENAS ANTERIORES, INDICANDO JUECES Y TRIBUNALES QUE LAS DICTARON.



X. LUGAR Y FECHA DE COMISION DEL DELITO, NOMBRE DEL OFENDIDO Y FECHA DE INICIO DEL PROCESO.

XI. CALIFICACION DOLOSA O CULPOSA, GRAVE O NO GRAVE DEL DELITO.

ARTICULO 16.- LOS OBJETOS DE VALOR, ROPA Y OTROS BIENES QUE EL INTERNO POSEA A SU INGRESO O TRASLADO, Y QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y SU INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE NO PUEDA RETENER CONSIGO, SERAN ENTREGADAS A LA PERSONA QUE DESIGNE O EN SU DEFECTO, MANTENIDAS EN EL DEPOSITO DE OBJETOS DEL CONTROL DE REGISTROS DE PERSONAS, PREVIO INVENTARIO QUE FIRMARA A SATISFACCION EL RECLUSO.

DICHOS OBJETOS LE SERAN DEVUELTOS AL INTERNO EN EL MOMENTO DE SU LIBERACION, QUIEN OTORGARA EL RECIBO RESPECTIVO.

ARTICULO 17.- A SU INGRESO A LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE CADA INTERNO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASI COMO EL REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO, DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO Y LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.

EN CASO DE INTERNOS INCAPACITADOS PARA LEER, ANALFABETAS, O QUE DESCONOZCAN EL IDIOMA ESPAÑOL SE LES HARA SABER EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A TRAVES DE UN TRADUCTOR INTERPRETE O ANTE TESTIGOS.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 18.- DESDE EL INGRESO DEL INTERNO A LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL SE INTEGRARA SU EXPEDIENTE UNICO, EL CUAL COMPRENDERA LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A SU PROCESO Y SENTENCIA EJECUTORIADA, ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD Y OFICIO DE SEÑALAMIENTO DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 19.- EL EXPEDIENTE UNICO COMPRENDERA ADEMAS LO RELATIVO A SU ESTADO BIOPSIICOSOCIAL, AL TRATAMIENTO QUE SE



APLIQUE Y SU SEGUIMIENTO, ASI COMO LOS INFORMES RELATIVOS A SU COMPORTAMIENTO DENTRO DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 20.- TODO INTERNO A SU INGRESO Y DURANTE SU ESTANCIA, TENDRA DERECHO A ALIMENTACION Y SERVICIO MEDICO.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 21.- EL EGRESO DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL PODRA SER AUTORIZADO POR LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. POR HABER COMPURGADO LA TOTALIDAD DE LA PENA, Y

II. POR HABER SIDO OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE ALGUN BENEFICIO DE LIBERTAD EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE.

CAPITULO III

DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TECNICO

ARTICULO 22.- EL TRATAMIENTO AL INTERNO EN LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL TENDRA CARACTER PROGRESIVO Y TECNICO, Y SE FUNDARA EN LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE HAYA PRACTICADO EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO.

ARTICULO 23.- EL TRATAMIENTO PROGRESIVO SE FUNDARA EN LA EVOLUCION Y DESARROLLO BIOPSIOSOCIAL DEL INTERNO, ASI COMO SU PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y LABORALES.

ARTICULO 24.- EN CASO DE QUE EL INTERNO SE NIEGUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A ASISTIR A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDA SE ASENTARA POR ESCRITO Y SE ANEXARA LA CONSTANCIA RESPECTIVA A SU EXPEDIENTE UNICO, CON EL OBJETO DE APLICARLE LA CORRECCION DISCIPLINARIA QUE EN SU CASO PROCEDA.



ARTICULO 25.- EL AREA TECNICA ANALIZARA MENSUALMENTE LA RESPUESTA DE CADA INTERNO AL TRATAMIENTO, PARA PROPONER AL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO LOS CAMBIOS QUE CORRESPONDAN O AQUELLOS QUE POR SU GRAVEDAD AMERITEN SER DISCUTIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO.

ARTICULO 26.- EL ESTUDIO CLINICO CRIMINOLOGICO DEBERA ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES CON BASE EN LOS REPORTES DE AVANCES EN EL TRATAMIENTO EMITIDO POR EL AREA TECNICA Y SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIA DEL CENTRO.

ARTICULO 27.- EL INTERNO DEBERA SER UBICADO EN LA ESTANCIA QUE LE CORRESPONDA EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS POSTERIOR A SU CLASIFICACION.

ARTICULO 28.- SOLO EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO, PODRA REUBICAR AL INTERNO EN LOS TERMINOS DEL INSTRUCTIVO DE CLASIFICACION.

CAPITULO IV

DE LAS VISITAS

ARTICULO 29.- EN LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, SOLO PODRAN AUTORIZARSE LAS SIGUIENTES VISITAS:

- I.- DE FAMILIARES Y AMISTADES DEL INTERNO;
- II.- DEL CONYUGE O CONCUBINA;
- III.- DE AUTORIDADES;
- IV.- DE LOS DEFENSORES, Y
- V.- DE MINISTROS ACREDITADOS DE CULTOS RELIGIOSOS.

ARTICULO 30.- LA VISITA FAMILIAR TENDRA COMO FINALIDAD, LA CONSERVACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS VINCULOS DEL INTERNO



CON PERSONAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR QUE TENGAN CON EL LAZOS DE PARENTESCO O AMISTAD.

ARTICULO 31.- UNICAMENTE SE AUTORIZARA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD PREVIO ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO, CUANDO SEAN DESCENDIENTES DEL INTERNO.

ARTICULO 32.- NINGUNA VISITA FAMILIAR O INTIMA SERA AUTORIZADA SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO PROMOVIDA O ACEPTADA POR EL INTERNO.

ARTICULO 33.- LA VISITA INTIMA, QUE TIENE COMO FINALIDAD PRINCIPAL EL MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES MARITALES DEL INTERNO EN FORMA SANA Y MORAL, SE CONCEDERA SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN SITUACIONES QUE HAGAN DESACONSEJABLE EL CONTACTO INTIMO.

ARTICULO 34.- SOLO TENDRA DERECHO A SOLICITAR VISITA INTIMA CON EL INTERNO SU CONYUGE O CONCUBINA, EN EL SEGUNDO CASO SERA NECESARIO ACREDITACION EN LA QUE SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE RELACIONES ANTERIORES A SU RECLUSION.

ARTICULO 35.- PARA LA AUTORIZACION DE VISITA FAMILIAR E INTIMA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- LOS DEFENSORES TENDRAN DERECHO DE VISITAR A SU DEFENSO EN CUALQUIER TIEMPO, PREVIA IDENTIFICACION Y ACREDITACION, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL INSTRUCTIVO DE VISITAS.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 37.- LOS MINISTROS ACREDITADOS DE CULTOS RELIGIOSOS, PODRAN VISITAR LOS CENTROS PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL O DE QUIEN EL DESIGNE.

ARTICULO 38.- EN CUALQUIER MOMENTO LOS INTERNOS PODRAN SOLICITAR LA CANCELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LAS VISITAS AUTORIZADAS.



ARTICULO 39.- LOS INTERNOS RECIBIRAN LA VISITA FAMILIAR E INTIMA DE ACUERDO A LAS FECHAS U HORARIOS SEÑALADOS EN EL INSTRUCTIVO DE VISITA.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 40.- LOS SERVICIOS MEDICAS DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEBERAN ATENDER TODA CLASE DE NECESIDADES DE SALUD, EN ESTOS SE PROPORCIONARA AL INTERNO ATENCION MEDICA DURANTE SU ESTANCIA.

A LOS INTERNOS DE NUEVO INGRESO SE LES HARA UNA REVISION MEDICA DE SU ESTADO DE SALUD FISICO Y MENTAL.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 41.- LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD, PARA LA ATENCION DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 42 Y 44 DE ESTE REGLAMENTO.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 42.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL CENTRO AUTORIZAR LA INTERVENCION DE MEDICOS DEL SECTOR SALUD AJENOS AL CENTRO, PARA ATENDER DENTRO DEL MISMO, CASOS ESPECIALES QUE POR SU GRAVEDAD HAGAN NECESARIA TAL PETICION, DICHA INTERVENCION SOLO PROCEDERA PREVIO DICTAMEN DE LOS SERVICIOS MEDICOS DEL CENTRO Y SERA NOTIFICADA DE INMEDIATO A LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 43.- LA INTERVENCION DE MEDICOS PARTICULARES, SOLO PROCEDERA CUANDO LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO CONVENIO NO ESTEN EN POSIBILIDAD DE OTORGAR EL SERVICIO, PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTOR DEL CENTRO, INFORMANDO DE INMEDIATO AL TITULAR DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.



LOS GASTOS Y HONORARIOS DERIVADOS DE ESA INTERVENCIÓN CORRERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE Y LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CORRESPONDERÁ AL MÉDICO PARTICULAR.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTÍCULO 44.- EN AQUELLOS CASOS, QUE POR SU GRAVEDAD REQUIERAN EL TRASLADO DEL INTERNO A UNA INSTITUCIÓN DE SALUD, SE HARÁ SOLO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 45.- EL TRASLADO DE UN INTERNO A UN SERVICIO MÉDICO DISTINTO AL DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO SU CUSTODIA DURANTE SU INTERNAMIENTO SE REALIZARÁ BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 46.- LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LOS CENTROS VELARÁN POR LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS INTERNOS, REALIZANDO CAMPAÑAS PERMANENTES PARA LA ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES.

ASIMISMO, PROPORCIONARÁN A LOS INTERNOS QUE LO SOLICITEN, LOS MEDIOS PARA UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN FAMILIAR.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTÍCULO 47.- EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO IMPLIQUE UN RIESGO PARA LA VIDA O LA INTEGRIDAD CORPORAL DEL INTERNO, SE REQUERIRÁ CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE ESTE.

SI EL INTERNO NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE OTORGAR O NEGAR EL CONSENTIMIENTO, PODRÁ SUPLENIRSE ESTE CON EL DE SU CONYUGE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE, O POR PERSONA PREVIAMENTE DESIGNADA POR EL INTERNO, O EN AUSENCIA DE UNO Y OTROS, POR EL DIRECTOR DEL CENTRO, PREVIA CONSULTA CON EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, O DE QUIEN ESTE DESIGNE.

SE PRESUPONE OTORGADO EL CONSENTIMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA, O CUANDO DE NO LLEVARSE A CABO EL TRATAMIENTO, LA



VIDA DEL INTERNO CORRA RIESGO A JUICIO DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MEDICOS.

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIDADES

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 48.- SON AUTORIDADES DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL LAS SIGUIENTES:

I. EL TITULAR DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL;

II. EL DIRECTOR DEL CENTRO;

III. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, Y

IV. LOS JEFES DE LAS AREAS: TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 49.- EL GOBIERNO, LA SEGURIDAD, LA ADMINISTRACION Y EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, SON RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DEL CENTRO, QUIEN DEPENDERA DEL TITULAR DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL O DE QUIEN ESTE DESIGNE.

ARTICULO 50.- TODO EL PERSONAL DEL CENTRO QUEDA SUPEDITADO A LA AUTORIDAD DEL DIRECTOR DEL MISMO, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, SUS MANUALES E INSTRUCTIVOS.

ARTICULO 51.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL DIRECTOR DEL CENTRO DISPONDRA DEL PERSONAL TECNICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO, DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)



ARTICULO 52.- SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR DEL CENTRO:

I. SUPERVISAR LA APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES DE GOBIERNO DEL CENTRO, EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO, EN CADA UNA DE LAS AREAS;

II. RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR LOS JEFES DE LAS AREAS O EL PERSONAL DEL CENTRO, RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION;

III. INSTRUIR LOS CRITERIOS GENERALES DEL TRATAMIENTO A LOS INTERNOS;

IV. PRESIDIR EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO;

V. INFORMAR AL TITULAR DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE LAS PLAZAS VACANTES;

VI. REPRESENTAR AL CENTRO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO;

VII. AUTORIZAR LAS VISITAS FAMILIAR, INTIMA O DE OTRA INDOLE AL INTERIOR DEL CENTRO, PREVIA PROPUESTA DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO Y EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DEL INSTRUCTIVO DE VISITA;

VIII. EJECUTAR LA IMPOSICION DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS INTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES CORRESPONDIENTES Y ESTE REGLAMENTO;

IX. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL CENTRO;

X. INFORMAR POR ESCRITO A LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL SOBRE LAS NOVEDADES DIARIAS, Y DE INMEDIATO POR CUALQUIER MEDIO, CUANDO LA SITUACION LO AMERITE;



XI. SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN ESTRICTAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE EJECUCION DE PENAS, ASI COMO LAS SENTENCIAS;

XII. EXPEDIR CONFORME A DERECHO, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN;

XIII. PROMOVER RELACIONES PERMANENTES CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD ESTATAL Y FEDERAL PARA SOLICITAR SU APOYO EN CASO DE EMERGENCIA, Y

XIV. LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO O LE SEAN ASIGNADAS POR EL COORDINADOR DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 53.- LAS AUSENCIAS DEL DIRECTOR DEL CENTRO DEBEN SER AUTORIZADAS POR EL COORDINADOR DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL Y SERAN CUBIERTAS POR QUIEN ESTE DESIGNE.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 54.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO FUNCIONARA COMO ORGANO DE CONSULTA, ASESORIA Y AUXILIO DEL DIRECTOR DE ESTE Y COMO AUTORIDAD EN AQUELLOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDA RESOLVER DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, ESTE REGLAMENTO, SUS MANUALES E INSTRUCTIVOS.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 55.- EL CONSEJO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. EL DIRECTOR DEL CENTRO, QUIEN LO PRESIDIRA,

II. LOS RESPONSABLES DE LAS AREAS TECNICAS,



III. EL ALCAIDE DEL CENTRO, QUIEN FUNGIRA COMO SECRETARIO DEL CONSEJO, Y

IV. UN REPRESENTANTE DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 56.- EL CONSEJO PODRA ASESORARSE DE AQUELLOS MIEMBROS DE LAS AREAS TECNICAS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

ARTICULO 57.- EL CONSEJO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ACTUAR COMO ORGANO DE ORIENTACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO DEL INTERNO;

II.- RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACION DE INCENTIVOS PARA EL INTERNO, DE ACUERDO AL MANUAL CORRESPONDIENTE;

III.- EVALUAR Y, EN SU CASO, DETERMINAR SOBRE LA APLICACION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS AL INTERNO;

IV.- EMITIR OPINION SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN PLANTEADOS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO, O POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO;

V.- EVALUAR LOS ESTUDIOS PRACTICADOS A LOS INTERNOS PARA LA CONCESION DE LOS BENEFICIOS DE LIBERTAD, EMITIENDO OPINION SOBRE SU OTORGAMIENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

VI.- EMITIR OPINION SOBRE LA AUTORIZACION DE VISITAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 30 DE ESTE REGLAMENTO;

VII.- DETERMINAR, CON BASE EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, QUE INTERNOS LABORARAN EN LAS AREAS DESTINADAS A ESTE FIN DENTRO DE LOS MODULOS, Y

VIII.- LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, ESTE REGLAMENTO, SUS MANUALES E INSTRUCTIVOS.



ARTICULO 58.- EL CONSEJO CELEBRARA SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS UNA VEZ A LA SEMANA, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA CONVOCADO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO O POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

(F. DE E., P.O. 29 DE ABRIL DE 1992)

I.- PARA DELIBERAR SERA NECESARIA LA PRESENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS.

(F. DE E., P.O. 29 DE ABRIL DE 1992)

II.- LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO DEBERAN TOMARSE EN TODOS LOS CASOS POR UNANIMIDAD.

(F. DE E., P.O. 29 DE ABRIL DE 1992)

III.- LA OPINION Y EL VOTO QUE EMITA CADA MIEMBRO DEL CONSEJO NO ESTARAN SUPEDITADOS A LA AUTORIDAD DEL DIRECTOR DEL CENTRO.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 59.- EL DIRECTOR DEL CENTRO FORMULARA EL ORDEN DEL DIA Y ELABORARA EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONTENDRA LOS DICTAMENES Y RECOMENDACIONES QUE ESTARAN FIRMADAS POR TODOS SUS MIEMBROS Y ENVIARA COPIA AL TITULAR DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, ASIMISMO, AGREGARA COPIA DEL ACTA AL EXPEDIENTE DEL INTERNO.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS TECNICOS

ARTICULO 60.- CADA CENTRO CONTARA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CON AREAS LABORAL Y EDUCATIVA, DE MEDICINA, PSICOLOGIA, PSIQUIATRIA, TRABAJO SOCIAL, CRIMINOLOGIA Y PEDAGOGIA.

ARTICULO 61.- TODO INTERNO DEBERA PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES LABORALES CON FINES DE TRATAMIENTO.

ARTICULO 62.- EL TRABAJO, COMO TRATAMIENTO, SERA ELEMENTO ESENCIAL Y TENDERA A:



- I.- MEJORAR SUS APTITUDES FISICAS Y MENTALES;
- II.- COADYUVAR A SU SOSTENIMIENTO PERSONAL Y EL DE SU FAMILIA;
- III.- INCULCARLE HABITOS DE DISCIPLINA, Y
- IV.- PREPARARLO ADECUADAMENTE PARA SU REINCORPORACION A LA SOCIEDAD.

ARTICULO 63.- EL TRABAJO DEL INTERNO SE REGIRA POR EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD Y POR LA CLASIFICACION QUE LE HAYA CORRESPONDIDO, TOMANDO EN CUENTA SUS APTITUDES, CONOCIMIENTOS, INTERESES Y HABILIDADES, ASI COMO LA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ASIGNADO.

ARTICULO 64.- LAS ACTIVIDADES LABORALES COMPRENDEN LAS REALIZADAS EN LOS TALLERES O EN LOS ESPACIOS DESTINADOS AL EFECTO EN LOS DIFERENTES MODULOS.

ARTICULO 65.- LOS INTERNOS PARTICIPARAN EN LAS ACTIVIDADES LABORALES UNICAMENTE EN LOS LUGARES Y HORARIOS SEÑALADOS AL EFECTO.

ARTICULO 66.- EN LOS CENTROS, QUEDA PROHIBIDO QUE EL INTERNO LABORE EN ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, EN LAS COCINAS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AREAS MEDICAS, DE VISITA Y EN GENERAL EN CUALQUIER ACTIVIDAD QUE DEBA SER DESEMPEÑADA POR EL PERSONAL DEL CENTRO. NO PODRA DESEMPEÑAR TAMPOCO ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, NI QUE LE OTORGUEN AUTORIDAD SOBRE OTROS INTERNOS.

ARTICULO 67.- LAS REMUNERACIONES ECONOMICAS OTORGADAS AL INTERNO POR EL TRABAJO DESEMPEÑADO EN LOS CENTROS, ESTARAN SUJETAS A LA DISTRIBUCION QUE MARCA LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

ARTICULO 68.- LA EDUCACION ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN EL TRATAMIENTO. TODO INTERNO DEBE PARTICIPAR OBLIGATORIAMENTE EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTAN.



ARTICULO 69.- LA EDUCACION QUE SE IMPARTA AL INTERNO NO TENDRA SOLO CARACTER ACADEMICO, SINO TAMBIEN CIVICO, HIGIENICO, ARTISTICO, FISICO Y ETICO, Y SERA ORIENTADA POR LAS TECNICAS DE LA PEDAGOGIA CORRECTIVA.

ARTICULO 70.- EL TRATAMIENTO EDUCATIVO SE BASARA EN EL GRADO DE ESCOLARIDAD, CAPACIDAD PARA EL APRENDIZAJE, INTERESES, HABILIDADES Y APTITUDES DEL INTERNO.

ARTICULO 71.- LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPRENEN LAS AREAS ESCOLAR, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA, LA EDUCACION TENDRA CARACTER INTEGRAL, POR LO QUE LOS INTERNOS PARTICIPARAN EN TODOS LOS PROGRAMAS DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SE SEÑALEN AL EFECTO.

ARTICULO 72.- A LOS INTERNOS QUE CURSEN Y ACREDITEN LOS NIVELES ESCOLARES SE LES TRAMITARA Y ENTREGARA LA DOCUMENTACION OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 73.- PARA AQUELLOS INTERNOS QUE YA CURSARON PREPARATORIA O EL NIVEL EQUIVALENTE, SE ORGANIZARAN CIRCULOS DE ESTUDIO Y TALLERES DE DISCUSION.

ARTICULO 74.- LAS FUNCIONES DE LOS SERVICIOS TECNICOS EN TRABAJO SOCIAL TENDRAN LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

I.- FOMENTAR LA ADECUADA RELACION INTERPERSONAL DE LOS INTERNOS CON SUS COMPAÑEROS, EL PERSONAL, SU FAMILIA Y DEFENSORES;

II.- BRINDAR ORIENTACION Y APOYO AL INTERNO Y SUS FAMILIARES A FIN DE QUE LE SEAN AUTORIZADAS LAS VISITAS QUE SOLICITE;

III.- INFORMAR AL DIRECTOR DEL CENTRO AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN DESACONSEJABLE LA VISITA DE ALGUNA PERSONA POR TENER ESTA EFECTOS NEGATIVOS SOBRE LA READAPTACION DEL INTERNO;



IV.- PROMOVER Y GESTIONAR LA REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL DEL INTERNO, ASI COMO LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE SUS HIJOS, Y

V.- DEBERA PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE A CADA CASO ACORDADO POR EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

ARTICULO 75.- LA ASIGNACION DEL TIEMPO LIBRE PARA LA VISITA FAMILIAR E INTIMA DEBERA BASARSE EN LA ADECUADA RESPUESTA DEL INTERNO AL TRATAMIENTO, CUIDANDO QUE EL AREA DESTINADA PARA ESE EFECTO, CORRESPONDA A INTERNOS DE UN MISMO MODULO, DE ACUERDO AL HORARIO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO DE VISITAS.

ARTICULO 76.- EL INTERNO A QUIEN LE CORRESPONDA VISITA FAMILIAR O INTIMA DEJARA DE ACUDIR A LAS OTRAS ACTIVIDADES QUE TENGA ASIGNADAS EN EL MISMO HORARIO.

ARTICULO 77.- EL PSICOLOGO DEBERA EVALUAR EL ESTADO ANIMICO DE LOS INTERNOS Y DETECTAR LAS NECESIDADES Y TIPO DE PSICOTERAPIA EN LOS MISMOS, REPORTANDOLO AL DIRECTOR DEL CENTRO.

ARTICULO 78.- EL PSICOLOGO IMPARTIRA LA PSICOTERAPIA GRUPAL O INDIVIDUAL LA CUAL DEBERA RESPETAR LA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS Y ADECUARSE A SUS CARACTERISTICAS DE PERSONALIDAD Y PROBLEMATICA.

ARTICULO 79.- EL INTERNO DEBERA ACUDIR A LA PSICOTERAPIA INDICADA POR EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO EN EL HORARIO QUE SE LE ASIGNE, LA CUAL SE PODRA REALIZAR EN FORMA INDIVIDUAL O EN GRUPO.

ARTICULO 80.- EL PSICOLOGO ELABORARA UN REPORTE DE CADA SESION POR INTERNO Y ENTREGARA AL DIRECTOR DEL CENTRO UN REPORTE MENSUAL ESCRITO DE LA EVOLUCION ANIMICA DEL MISMO, QUE SE ANEXARA A SU EXPEDIENTE. DICHO INFORME NO DEBE CONTENER LOS DATOS CONFIDENCIALES PROPORCIONADOS POR EL INTERNO.

ARTICULO 81.- EL ESTADO ANIMICO DE LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN EN SEGREGACION Y HOSPITALIZACION, DEBERA SER



EVALUADO DIARIAMENTE POR EL PSICOLOGO, REPORTANDOLO POR ESCRITO A SU SUPERIOR.

CAPITULO IX

DEL PERSONAL

ARTICULO 82.- EN LA SELECCION DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEBERAN TOMARSE EN CONSIDERACION LA VOCACION, LAS APTITUDES, PREPARACION ACADEMICA Y ANTECEDENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS, ADEMAS DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD NECESARIOS.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 83.- EL PERSONAL TECNICO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO, DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DEBERA RECIBIR CON ANTERIORIDAD AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CURSOS BASICOS DE FORMACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y APROBADOS POR LA COORDINACION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

EL DIRECTOR DEL CENTRO CUIDARA QUE LA CAPACITACION DE SU PERSONAL SEA PERMANENTE, PARA MANTENERLO ACTUALIZADO Y EN PLENITUD DE FACULTADES FISICAS Y MENTALES.

ARTICULO 84.- TODO EL PERSONAL DEBERA TRANSITAR EXCLUSIVAMENTE POR LAS AREAS DESIGNADAS AL EFECTO, SALVO EN CASO DE EMERGENCIA, LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS CENTROS, SE SANCIONARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y REGLAMENTARIOS APLICABLES EN LA MATERIA.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 85.- CUANDO EL INFRACTOR SEA EL DIRECTOR DEL CENTRO, EL COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA LA INFRACCION COMETIDA CON EL OBJETO DE QUE SE FINQUE LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.



ARTICULO 86.- EN CASO DE CONDUCTAS PRESUNTAMENTE DELICTIVAS, SE PRESENTARA DE INMEDIATO LA DENUNCIA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN O FEDERAL SEGUN CORRESPONDA.

ARTICULO 87.- QUEDA PROHIBIDO AL PERSONAL REVELAR INFORMACION RELATIVA AL CENTRO, A SU FUNCIONAMIENTO, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, UBICACION DE LA POBLACION, CONSIGNAS PARA EVENTOS ESPECIALES, ARMAMENTOS Y EN GENERAL, TODO AQUELLO QUE AFECTE DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 88.- TODO EL PERSONAL DEL CENTRO DEBERA PORTAR LA ROPA DE TRABAJO O EL UNIFORME REGLAMENTARIO, ASI COMO SU GAFETE DE IDENTIFICACION OFICIAL EN LUGAR VISIBLE Y SOMETERSE A LAS REVISIONES QUE ESTABLEZCA EL INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y GUARDA.

ARTICULO 89.- POR RAZONES DE SEGURIDAD, EL PERSONAL ADSCRITO A LOS CENTROS, SE SUJETARA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS SOBRE LA MATERIA, EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO X

DEL REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 90.- EN LOS CENTROS DEBERA EVITARSE LAS RELACIONES DE FAMILIARIDAD ENTRE EL PERSONAL Y LOS INTERNOS.

ARTICULO 91.- LOS INTERNOS SOLO PODRAN TRANSITAR POR LAS AREAS DESTINADAS PARA ELLO, Y UNICAMENTE EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO Y EN LOS MANUALES RESPECTIVOS.

ARTICULO 92.- EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS DEBERAN MANTENERSE CON FIRMEZA. LAS AUTORIDADES DEL CENTRO SOLO HARAN USO DE LA FUERZA EN CASO DE RESISTENCIA ORGANIZADA, CONATO DE MOTIN, AGRESION AL PERSONAL O DISTURBIOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL MISMO.



CUANDO SE HAGA USO DE LA FUERZA EN LAS HIPOTESIS MENCIONADAS, DEBERAN LEVANTARSE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y NOTIFICARSE A LAS AUTORIDADES QUE DEBAN INTERVENIR O TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 93.- EL AREA DE VISITA DE DEFENSORES SERA DISTINTA A LA DESTINADA A FAMILIARES.

POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA QUE DOS O MAS INTERNOS CONVIVAN EN UN MISMO CUBICULO DE VISITA FAMILIAR O INTIMA O QUE ACUDAN SIMULTANEAMENTE A VISITA CON EL DEFENSOR.

ARTICULO 94.- EN LOS CENTROS HABRA INSTALACIONES PARA INTERNOS QUE REQUIERAN TRATAMIENTOS ESPECIALES. EN ELLAS SE UBICARA A INTERNOS DE ALTO RIESGO INSTITUCIONAL QUE PUEDAN ALTERAR O DESESTABILIZAR LA SEGURIDAD DEL CENTRO Y EN LOS CASOS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LOS DEMAS REOS.

ARTICULO 95.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DE LA INSTITUCION, DETERMINARA EL AISLAMIENTO EN CONDUCTAS ESPECIALES, TOMANDO EN CUENTA LA VALORACION DE PERSONALIDAD PRACTICADA, LA CONDUCTA INTRAINSTITUCIONAL DEL INTERNO Y LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ESTIMULOS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.

ARTICULO 96.- LA SECCION DE AISLADOS DEBERA SER ATENDIDA DIARIAMENTE POR LOS SERVICIOS MEDICOS, PSIQUIATRICOS, DE PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL, QUIENES HARAN EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCION DE LOS INTERNOS UBICADOS EN EL AISLAMIENTO, EN SU CASO, PROPONDRAN AL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO SU CAMBIO O SALIDA DE ESTA SECCION.

ARTICULO 97.- NINGUN INTERNO PODRA TENER ACCESO A LAS AREAS DE OFICINAS, SERVICIOS GENERALES O DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO, SALVO LAS DESTINADAS A OBSERVACION Y SERVICIOS MEDICOS.

ARTICULO 98.- QUEDA PROHIBIDO INTRODUCIR ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL INTERIOR DE LOS LOCUTORIOS Y CUBICULOS DE VISITA FAMILIAR E INTIMA, ASI COMO A LOS TALLERES Y AULAS DEL CENTRO.



ARTICULO 99.- EN CADA CENTRO PODRAN HABER LAS TIENDAS NECESARIAS PARA QUE LOS INTERNOS PUEDAN ADQUIRIR REFRIGERIOS O PRODUCTOS DIVERSOS PARA SU CONSUMO.

ARTICULO 100.- TODA PERSONA AJENA AL CENTRO REQUERIRA AUTORIZACION ESPECIAL PARA INGRESAR AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUCTIVO DE VISITA, Y UNA VEZ OBTENIDA, TENDRA QUE SOMETERSE A REVISION POR PARTE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL PROPIO CENTRO.

ARTICULO 101.- EN CASO DE QUE LOS INTERNOS REQUIERAN DE VESTIMENTA U OBJETOS PERSONALES PARA SU HIGIENE O ESPARCIMIENTO, Y ESTOS SE ENCUENTREN AUTORIZADOS EN EL INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y GUARDA, LOS MISMOS DEBERAN SER ENTREGADOS EN EL DEPOSITO DE OBJETOS DEL CONTROL DE REGISTRO DE PERSONAS, EN DONDE SE EXPEDIRA EL RECIBO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL LO HAGA LLEGAR A SU DESTINATARIO PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTOR DEL CENTRO.

ARTICULO 102.- QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCION DE TELEFONOS CELULARES, RADIOS RECEPTOR-TRANSMISOR Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE INTERCOMUNICACION O SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICA Y EN GENERAL, INSTRUMENTOS CUYO USO PUEDAN AFECTAR LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 103.- EN LOS CENTROS QUEDA PROHIBIDA LA INTRODUCCION, CONSUMO, POSESION O COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS O SUSTANCIAS TOXICAS, INSTRUMENTOS O COSAS QUE CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA INTEGRIDAD FISICA DEL INTERNO.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 104.- QUEDA PROHIBIDO, TOMAR FOTOGRAFIAS O PELICULAS EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS, SALVO AUTORIZACION ESCRITA DEL TITULAR DE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)



ARTICULO 105.- TODO INTERNO PODRA FORMULAR QUEJAS Y SOLICITUDES INDIVIDUALES A TRAVES DEL REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN EL CENTRO, O QUIEN DEBERA RECABARLAS, REMITIENDOLAS AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, O BIEN, PODRA UTILIZAR LOS BUZONES QUE PARA TAL EFECTO SE INSTALEN.

CAPITULO XII (SIC)

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 106.- LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS INTERNOS QUE INCURRAN EN INFRACCION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, SERAN APLICADAS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO, CON BASE EN LA OPINION QUE EMITA EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

ARTICULO 107.- LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO ANTERIOR CONSISTIRAN EN:

I.- AMONESTACION EN PRIVADO;

II.- AMONESTACION EN PUBLICO;

III.- SUSPENSION TOTAL O PARCIAL DE ESTIMULOS POR TIEMPO DETERMINADO;

IV.- SUSPENSION POR TIEMPO DETERMINADO DE VISITA FAMILIAR O INTIMA, Y

V.- CAMBIO A LA SECCION DE TRATAMIENTOS ESPECIALES DE ACUERDO AL MANUAL DE ESTIMULOS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.

ARTICULO 108.- PARA EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO SE CONSIDERAN INFRACCIONES LAS SIGUIENTES:

I.- INTENTAR EN VIA DE HECHO, EVADIRSE O CONSPIRAR PARA ELLO;



II.- PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O DE LA INSTITUCION;

III.- INTERFERIR O DESOBEDECER LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA;

IV.- CAUSAR DAÑOS A LAS INSTALACIONES Y EQUIPO O DARLES MAL USO O TRATO;

V.- ENTRAR, PERMANECER O CIRCULAR EN AREAS DE ACCESO PROHIBIDO, O SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PARA ELLO;

VI.- SUSTRARER U OCULTAR LOS OBJETOS PROPIEDAD O USO DE LOS DEMAS INTERNOS, DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION O DE ESTA ULTIMA

VII.- FALTAR EL RESPETO A LAS AUTORIDADES MEDIANTE INJURIAS U OTRAS EXPRESIONES;

VIII.- ALTERAR EL ORDEN EN LOS DORMITORIOS, TALLERES, COMEDORES Y DEMAS AREAS DE USO COMUN;

IX.- CAUSAR ALGUNA MOLESTIA O PROFERIR PALABRAS SOECES O INJURIOSAS A LOS VISITANTES, PERSONAL DE LA INSTITUCION O DEMAS INTERNOS;

X.- CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y ASEO QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CENTRO;

XI.- ACUDIR IMPUNTUALMENTE O ABANDONAR LAS ACTIVIDADES O LABORES A LAS QUE DEBA CONCURRIR;

XII.- INCURRIR EN ACTOS Y CONDUCTAS CONTRARIAS A LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, Y

XIII.- INFRINGIR OTRAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, MANUALES E INSTRUCTIVOS DE LOS CENTROS.

ARTICULO 109.- LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS INTERNOS QUE INCURRAN EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SERAN:



I.- AMONESTACION EN PRIVADO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES X Y XII;

II.- AMONESTACION EN PUBLICO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II O EN LA REINCIDENCIA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES X Y XII;

III.- SUSPENSION TOTAL O PARCIAL DE ESTIMULOS POR TIEMPO DETERMINADO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII Y XIII;

IV.- SUSPENSION POR TIEMPO DETERMINADO DE VISITA FAMILIAR O INTIMA EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III, IV, XI, XII Y XIII, Y

V.- CAMBIO A LA SECCION DE TRATAMIENTOS ESPECIALES, EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES I, IV, V, VII, VIII Y XIII.

ARTICULO 110.- PARA LA IMPOSICION DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, EL DIRECTOR DEL CENTRO, ORDENARA AL PRESUNTO INFRACTOR COMPAREZCA ANTE EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO QUE LO ESCUCHARA Y RESOLVERA LO CONDUCENTE.

LO ANTERIOR DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, CUYO ORIGINAL SE AGREGARA AL EXPEDIENTE Y UNA COPIA SE ENTREGARA AL INTERNO; LA RESOLUCION QUE SE EMITA CONTEMPLARA EN FORMA SUSCINTA, LA FALTA QUE SE LE IMPUTA, LA MANIFESTACION QUE EN SU DEFENSA HAYA HECHO EL INFRACTOR, EN SU CASO, LA CORRECCION DISCIPLINARIA IMPUESTA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001)

ARTICULO 111.- EL INTERNO POR SI MISMO O A TRAVES DE SUS FAMILIARES DEFENSORES O LA PERSONA QUE EL DESIGNE PODRA CONFORMARSE VERBALMENTE O POR ESCRITO RESPECTO DE LA CORRECCION DISCIPLINARIA IMPUESTA, ANTE EL PROPIO CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO O ANTE LA COORDINACION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL QUIENES EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CUARENTA Y OCHO HORAS, EMITIRAN LA RESOLUCION QUE PROCEDA COMUNICANDOSELA PARA SU EJECUCION AL DIRECTOR



DEL RECLUSORIO Y AL INTERESADO AGREGANDOSE LA COPIA DE AQUELLA AL EXPEDIENTE DEL INTERNO.

ARTICULO 112.- EN LA APLICACION DE SANCIONES QUEDA PROHIBIDA LA TORTURA O MAL TRATO QUE DAÑE LA SALUD FISICA O MENTAL DEL INTERNO.

LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA EN QUE PUEDE INCURRIR EL PERSONAL DE LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

TRANSITORIOS
Periódico Oficial No. 077

Publicación No. 431-A-2001, Tomo II, de fecha martes 13 de noviembre de 2001

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, EN UN TERMINO DE 60 DIAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ORDENAMIENTO, EXPEDIRA LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO QUE SE DERIVEN DE ESTE REGLAMENTO Y QUE NO PODRAN CONTRAVENIRLO.

TERCERO.- PARA LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DEL ESTADO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

LIC. PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JUAN LARA DOMINGUEZ.-
SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS
TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE
REGLAMENTO.

P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2001.

SE TRANCRIBE UNICAMENTE EL ARTICULO DE LA REFORMA QUE SE
RELACIONA CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS PRESENTES REFORMAS AL REGLAMENTO DE
LOS CENTROS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION
EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.